

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de Mayo del 2026

OFICIO N° 1448-2026-MTC/04

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar

Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR

Referencia : Oficio Múltiple N° D000039-2026-PCM-SC
Oficio N° 0905-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
(E-020820-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales vuestro despacho congresal, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412".

Al respecto, se remite el Memorando N° 0903-2026-MTC/18, que adjunta el Informe N° 0614-2026-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal perteneciente al Viceministerio de Transportes, así como el Informe N° 0666-2026-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con lo cual se brinda atención a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CC: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DMSS/verg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4437254> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 28 de Abril del 2026

MEMORANDO N° 0903-2026-MTC/18

A : JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13604/2025-CR

REFERENCIA : SOLICITUD N° D000039-2026-PCM-SC(E-020820-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia y relacionado, mediante el cual, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 13604-2025-CR "LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES FORMALES DE COMBUSTIBLE Y LA LUCHA CONTRA LA ILEGALIDAD MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 32412".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0614-2026-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, que hago mío, mediante el cual se emite opinión del Proyecto de Ley.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE
MULTIMODAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TBVM/umvr/arf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4394201> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORANDO N° 927 -2026-MTC/02

A : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Dictamen del Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 0903-2026-MTC/18
b) Oficio Múltiple N° D000039-2026-PCM-SC
HR E-020820-2026

FECHA : Lima, 17 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Secretaría de la Coordinación de la PCM, en atención al pedido de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604-2025-CR, que propone fortalecer la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Memorando N° 0903-2026-MTC/18 adjuntando el Informe N° 0614-2026-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a fin de continuar con el trámite establecido en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019 MTC/01 y modificatoria.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HARO MUÑOZ Juan Del
Carmen FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2026 20:10:17-0500

Documento firmado digitalmente
JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JDCHM/mesc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 0666-2026-MTC/08

A : DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARIA GENERAL

De : CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412".

Referencia : a) Oficio N° 0905-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio Múltiple N° D000039-2026-PCM-SC
c) Memorando N° 927-2026-MTC/02
(**E-020820-2026**)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0905-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412" (en adelante **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con Oficio Múltiple N° D000039-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Ministros solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 927-2026-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes traslada a esta Oficina General, el Memorando N° 0903-2026-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante **DGPRTM**) y el Informe N° 0614-2026-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (en adelante **DPNTRA**), a través de los cuales se emite la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436154> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3 Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 2.4 Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

III. ANÁLISIS

Estado situacional del Proyecto de Ley

- 3.1. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República¹, con fecha 17 de diciembre de 2025, el Congresista de la República Eduardo Salhuana Cavides, presenta el Proyecto de Ley, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.
- 3.2. Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para el estudio y dictamen correspondiente, encontrándose actualmente en dicha comisión.

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.3. El Proyecto de Ley cuenta con dos (2) artículos y una (1) Única Disposición Complementaria Final, conforme lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la inversión para el La presente Ley tiene por objeto fortalecer la actividad de los operadores formales de combustible mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412, estableciendo criterios de actuación administrativa basados en los principios de razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad y debido procedimiento, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados formales, y, de manera complementaria, contribuir a la eficacia del control estatal orientado a la prevención y combate de actividades ilegales.

¹ Ver portal institucional del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe/>

² **Constitución Política del Perú**

*Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
(...)*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 2. Modificación de los artículos 5, 7, 13, 14 y 27 de la Ley 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal

Se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 y los artículos 7, 14 y numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la Ley 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal; asimismo, se suprimen los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13; en los siguientes términos:

"Artículo 5. Procedimiento para la absolución de consultas efectuadas por los usuarios

5.1. Las consultas se presentan por escrito y la SUNAT las absuelve en un plazo no mayor de **treinta** días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación. La falta de respuesta dentro de dicho plazo no implica la aceptación ni la aprobación de los criterios expresados por el consultante. 5.2. La presentación de una consulta no exime al usuario del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias, tampoco interrumpe los plazos legales previstos para el cumplimiento de sus deberes. 5.3. La respuesta emitida por la SUNAT no admite impugnación. No obstante, el usuario puede interponer los recursos que correspondan contra los actos administrativos que se emiten en aplicación de los criterios contenidos en dicha respuesta.

Artículo 7. Inmovilización de insumos químicos, medios de transporte y documentos

Cuando la SUNAT **verifique la existencia de indicios objetivos y debidamente documentados** de la comisión de una infracción, puede disponer la inmovilización de los insumos químicos, de los medios de transporte utilizados para su traslado, así como de los libros, archivos, documentos y registros **vinculados a los hechos materia de fiscalización**, por un periodo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable **por única vez y por un período igual al anterior, mediante resolución debidamente motivada. La inmovilización se circunscribe a los bienes y documentación estrictamente necesarios para los fines de fiscalización.**

Artículo 13. Control especial y fiscalización sobre la comercialización de hidrocarburos

13.1. La SUNAT aplica controles especiales sobre la comercialización de hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. Faltantes de inventario de hidrocarburos detectados por la SUNAT

Cuando la SUNAT **verifique de manera objetiva y documentada la existencia de faltantes de inventario de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, remite la documentación sustentatoria al OSINERGMIN, a fin de que este realice**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436154> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

las investigaciones que le competen, sin perjuicio de la aplicación de las normas tributarias que correspondan y de las medidas previstas en el artículo 7, de ser el caso.

Artículo 27. Infracciones y sanciones

27.1. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley constituye infracción administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.*

27.2. *La determinación de la sanción se realiza previo procedimiento administrativo, considerando la gravedad de la infracción, el riesgo o daño generado, la conducta del administrado y la reincidencia debidamente acreditada.*

27.3. *La imposición de sanciones de mayor intensidad, como la incautación definitiva de insumos químicos o el internamiento de medios de transporte, requiere la acreditación objetiva del desvío ilícito, no siendo suficiente la existencia de infracciones formales o diferencias de inventario justificables.*

27.4. *La SUNAT ejerce la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.*

27.5. *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y a propuesta de la SUNAT, tipifica en el reglamento de la presente ley las infracciones y las sanciones administrativas aplicables por su incumplimiento, dentro de los límites previstos en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú."*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento de la Ley 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, conforme lo establecido en la presente norma, dentro de un plazo de 30 días hábiles."

Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 3.4. El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **LOF del MTC**) establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otros, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, así como de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otros, en infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, así como en la promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436154> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 3.5. Adicionalmente, el artículo 5 de la LOF del MTC dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **MTC**) tiene las siguientes funciones rectoras:

"Artículo 5.- Funciones rectoras

Las funciones rectoras son las siguientes:

- 1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- 2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.*
- 3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento."*

- 3.6. En concordancia con ello, en el artículo 3 y numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante **LGTT**), se establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 3.7. Asimismo, el literal a) del artículo 16 de la LGTT, dispone que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.
- 3.8. Como se puede advertir del marco normativo citado, el MTC es el ente rector en materia de transporte y tránsito, así como de comunicaciones, teniendo a su cargo la formulación y ejecución de la política nacional de los sectores transportes y comunicaciones, así como la aprobación del marco normativo correspondiente para la implementación de esta en todos los niveles de gobierno.
- 3.9. En el caso del Proyecto de Ley, este tiene por objeto modificar los artículos 5, 7, 13, 14 y 27 de la Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, con el fin de optimizar su aplicación, dotarla de mayor predictibilidad y fortalecer la seguridad jurídica de los administrados. En ese sentido, del análisis del contenido del Proyecto de Ley, se advierte que no existe relación vinculada al tránsito y/o transporte.
- 3.10. Asimismo, se advierte que las opiniones técnicas de los órganos especializados del sector —Dirección General de Asuntos Ambientales, Dirección General de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436154> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Autorizaciones en Transportes y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)— coinciden en señalar que no cuentan con competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.

- 3.11. En ese sentido, siendo que la materia del Proyecto de Ley no contiene disposiciones específicas en materia de transporte y tránsito, no amerita la emisión de opinión de fondo del referido proyecto.
- 3.12. En atención a lo expuesto, el MTC no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, dado que no contiene disposiciones específicas en materia de transporte y tránsito.
- 3.13. Cabe precisar que esta posición es compartida con el Despacho Viceministerial de Transportes quien mediante Memorando N° 927-2026-MTC/02, remite a esta Oficina General, el Memorando N° 0903-2026-MTC/18 y el Informe N° 0614-2026-MTC/18.01 de la DGPRTM.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y conforme a la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412", no es de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se remite un proyecto de oficio, a fin de dar atención al pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

El presente informe ha sido elaborado por la abogada Josselyn Lissett Montoya Angulo, lo que cuenta con la conformidad del que suscribe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CRTG/jlma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436154> ingresando el número de expediente **E-020820-2026** y la siguiente clave: TP9IF8 .



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Lima, 05 de enero de 2026

OFICIO N° 0905-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros – PCM
Presente. -

Asunto: Pedido de Opinión PL 13604-2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13604-2025-CR**, que propone fortalecer la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4OTE5/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 15:50:21-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.

VSFR/RST

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



Lima, 15 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000097-2026-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita opinión y traslado del Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412".

Referencia : OFICIO N° 0905-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 14 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); por lo que, se solicita a su Despacho tenga a bien realizar las gestiones pertinentes ante la citada entidad con relación a la iniciativa legislativa señalada, a fin de que pueda remitir su opinión técnico legal a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de modo que, podamos dar respuesta oportuna a la mencionada Comisión Congresal.

Asimismo, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; precisando que, las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de abril de 2026

INFORME N° 0614-2026-MTC/18.01

A : **TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS
Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL

De : **ARTURO RUIZ FACUNDO**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN
TRANSPORTE VIAL

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 13604/2025-CR "LEY QUE
FORTALECE LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES FORMALES DE
COMBUSTIBLE Y LA LUCHA CONTRA LA ILEGALIDAD MEDIANTE LA
OPTIMIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 32412"

Referencia : SOLICITUD N° D000039-2026-PCM-SC(E-020820-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia la **Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera del Congreso de la República**, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el MTC, emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 13604/2025-CR: "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° 0168-2026-MTC/18 de fecha 28/01/2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal solicita a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la opinion respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0111-2026-MTC/18 de fecha 28/01/2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, solicita a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 0111-2026-MTC/17 de fecha 29/01/2026, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes remite el Memorando N° 0079-2026-MTC/17.02 elaborado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, que señala que carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante Oficio N° D000044-2026-SUTRAN-SP registrado con la Hoja de Ruta N° E-067221-2026 de fecha 16/02/2026, la SUTRAN remite el Informe N° D000074-2026-SUTRAN-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que concluye que no corresponde emitir opinión del Proyecto de Ley, porque carece de competencia.
- 1.6 Mediante Memorando N° 0404-2026-MTC/18 de fecha 24/02/2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales su opinion respecto del Proyecto de Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.7 Mediante Memorando N° 0483-2026-MTC/18 de fecha 26/02/2026, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite el Informe Técnico Legal N° 006-2026-MTC/16.JJOM.PLPA con la opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
2.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2.3 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley", modificada mediante Resolución Ministerial N° 0221-2020-MTC/01.
2.4 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Texto del Proyecto de Ley contiene dos (2) artículos y una Única Disposición Complementaria Final, conforme la siguiente transcripción:

"LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES FORMALES DE COMBUSTIBLE Y LA LUCHA CONTRA LA ILEGALIDAD MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 32412"

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actividad de los operadores formales de combustible mediante la optimización de la aplicación de la Ley N° 32412, estableciendo criterios de actuación administrativa basados en los principios de razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad y debido procedimiento, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados formales, y, de manera complementaria, contribuir a la eficacia del control estatal orientado a la prevención y combate de actividades ilegales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 5, 7, 13, 14 y 27 de la Ley 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal

Se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 y los artículos 7, 14 y numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la Ley 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal; asimismo, se suprimen los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13; en los siguientes términos:

"Artículo 5. Procedimiento para la absolución de consultas efectuadas por los usuarios

5.1. Las consultas se presentan por escrito y la SUNAT las absuelve en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación. La falta de respuesta dentro de dicho plazo no implica la aceptación ni la aprobación de los criterios expresados por el consultante.

5.2. La presentación de una consulta no exime al usuario del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias, tampoco interrumpe los plazos legales previstos para el cumplimiento de sus deberes.

5.3. La respuesta emitida por la SUNAT no admite impugnación. No obstante, el usuario puede interponer los recursos que correspondan contra los actos administrativos que se emiten en aplicación de los criterios contenidos en dicha respuesta.

Artículo 7. Inmovilización de insumos químicos, medios de transporte y documentos

Cuando la SUNAT verifique la existencia de indicios objetivos y debidamente documentados de la comisión de una infracción, puede disponer la inmovilización de los insumos químicos, de los medios de transporte utilizados para su traslado, así como de los libros, archivos, documentos y registros vinculados



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a los hechos materia de fiscalización, por un periodo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez y por un período igual al anterior, mediante resolución debidamente motivada.

La inmovilización se circunscribe a los bienes y documentación estrictamente necesarios para los fines de fiscalización.

Artículo 13. Control especial y fiscalización sobre la comercialización de hidrocarburos

13.1. La SUNAT aplica controles especiales sobre la comercialización de hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. Faltantes de inventario de hidrocarburos detectados por la SUNAT

Cuando la SUNAT verifique de manera objetiva y documentada la existencia de faltantes de inventario de hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles, remite la documentación sustentatoria al OSINERGMIN, a fin de que este realice las investigaciones que le competen, sin perjuicio de la aplicación de las normas tributarias que correspondan y de las medidas previstas en el artículo 7, de ser el caso.

Artículo 27. Infracciones y sanciones

27.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley constituye infracción administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

27.2. La determinación de la sanción se realiza previo procedimiento administrativo, considerando la gravedad de la infracción, el riesgo o daño generado, la conducta del administrado y la reincidencia debidamente acreditada.

27.3. La imposición de sanciones de mayor intensidad, como la incautación definitiva de insumos químicos o el internamiento de medios de transporte, requiere la acreditación objetiva del desvío ilícito, no siendo suficiente la existencia de infracciones formales o diferencias de inventario justificables.

27.4. La SUNAT ejerce la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

27.5. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y a propuesta de la SUNAT, tipifica en el reglamento de la presente ley las infracciones y las sanciones administrativas aplicables por su incumplimiento, dentro de los límites previstos en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento de la Ley 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, conforme lo establecido en la presente norma, dentro de un plazo de 30 días hábiles."

b) Situación del proyecto de ley

- 3.2 Con fecha 17 de diciembre de 2025, se presenta el Proyecto de Ley. Asimismo, el 18 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley fue decretado a la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera.
- 3.3 Cabe precisar, que a la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley tiene el siguiente estado, conforme se advierte de la información en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13604>.

c) Sobre las funciones de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

- 3.4 Mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el ROF del MTC.
- 3.5 De acuerdo al artículo 99 del ROF del MTC, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en adelante, la DPNTRA, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adelante, la DGPRTM, es la unidad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

orgánica encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial.

- 3.6 Considerando dicho marco normativo, se puede advertir que la DGPRTM es un órgano de línea que ejerce las funciones sustantivas del MTC de tipo técnico – normativo. En esa medida, tiene, entre otras, la función del diseño, formulación y monitoreo de la política y planes nacionales en materias de infraestructura y servicios de transportes, así como proponer las normas, reglamentos y procedimientos de alcance general en dichas materias. Es, como parte de estas funciones, que esta dependencia y sus unidades adscritas emiten la opinión técnica respectiva sobre las políticas y regulación que se someten a su consideración.
- 3.7 En esa línea, el literal l) del artículo 100 del ROF del MTC establece que la DPNTRA es la unidad orgánica, perteneciente a la DGPRTM, que tiene la función de emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como, interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre. En ese sentido, la DPNTRA es competente para evaluar y/o emitir opinión del Proyecto de Ley.

d) Análisis competencial

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES

- 3.8 Mediante el Memorando N°0111-2026-MTC/17, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes traslada el Memorando N° 0079-2026-MTC/17.02 elaborado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, mediante el cual se informa que en el marco de su competencia, el Proyecto de Ley no aborda disposiciones vinculadas a sus funciones y competencias.
- 3.9 Por lo señalado, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes señala que el marco de su competencia, no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN.

- 3.10 Mediante el Oficio N° D000033-2026-SUTRAN-SP registrado con la Hoja de Ruta N° E-055087-2026, la SUTRAN remite el Informe N° D000074-2026-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que el Proyecto de Ley se orienta a ejercer control sobre la trazabilidad de la mercancía transportada a fin de prevenir y combatir las actividades ilegales que de ella deriven, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, situación que no impacta en las funciones de fiscalización que tiene asignada la SUTRAN, toda vez que, su función se limita exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de seguridad en la prestación del servicio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 3.11 Por lo señalado, en el marco de su competencia y funciones, la SUTRAN concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.



OPINION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

- 3.12 Mediante Memorando N° 0483-2026-MTC/18, la Dirección General de Asuntos Ambientales remite el Informe Técnico Legal N° 006-2026-MTC/16.JJOM.PLPA que señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 32412, Ley que establece medidas de control y de fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la actividad minera y en la minería ilegal, para precisar las competencias de la SUNAT y del OSINERGMIN; es decir, no regula materia ambiental de competencia de la DGAAM ni aspectos vinculados con el Sector Transportes.
- 3.13 Por lo señalado, la Dirección General de Asuntos Ambientales concluye que no cuenta con competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL

- 3.14 Conforme al artículo 3 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre¹, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 3.15 El artículo 16 de la Ley N° 27181, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente; entre otros, para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la propia Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.
- 3.16 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
- 3.17 En esa línea conforme está definido en la Ley N° 27181, el Tránsito Terrestre es el conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a reglas determinadas en la presente Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan. Mientras que el Transporte Terrestre es el Desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías.
- 3.18 En el marco de competencia en materia de transporte y tránsito del sector, **procedemos** a evaluar el Proyecto de Ley 13604/2025-CR : "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412".
- 3.19 La propuesta tiene por objeto modificar los artículos 5, 7, 13, 14 y 27 de la Ley N° 32412, con el fin de optimizar su aplicación, dotarla de mayor predictibilidad y fortalecer la seguridad jurídica de los administrados

¹ Promulgada el 7 de octubre de 1999 y en adelante, LGTT.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.20 En línea al análisis del contenido del Proyecto de Ley, advertimos que no existe relación vinculada al tránsito y/o transporte.
- 3.21 En el contexto de lo señalado, la Dirección General de Asuntos Ambientales sostiene que la propuesta de ley no regula materia ambiental de su competencia ni aspectos vinculados con el Sector Transportes por lo que, no cuenta con competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 3.22 Por su parte, la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, en la misma línea de análisis del Proyecto de Ley, concluye que no cuenta con competencia para emitir opinión sobre el mismo.
- 3.23 Asimismo, la SUTRAN señala que el Proyecto de Ley no impacta en sus funciones de fiscalización, habida cuenta que su función se limita exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de seguridad en la prestación del servicio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; por lo que no cuenta con competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 3.24 En ese sentido, siendo que la materia del Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR no contiene disposiciones específicas en materia de transporte y tránsito, no amerita la emisión de opinión de fondo del proyecto citado.
- 3.25 De esta manera y en línea a lo señalado en el presente informe, el literal b) del numeral 6.3.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley" aprobado por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, señala:

"6.3 Contenido de los documentos de respuesta de las solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de Ley

6.3.1 Los informes técnico legales que emiten las dependencias y entidades del MTC en atención a las solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de Ley son redactados de forma ordenada, secuencial y coherente, de acuerdo con el Anexo N° 02 de la presente Directiva. Asimismo, consideran los siguientes aspectos:

(...)

b) Contienen, como mínimo, los siguientes aspectos en el orden indicado:

(...)

3. Análisis: Parte en la cual se indica lo siguiente:

-Contenido del proyecto o autógrafa de Ley: Se efectúa un breve resumen de los aspectos más relevantes del proyecto normativo y/o de aquellas disposiciones que se relacionen con las competencias del MTC.

-Situación del proyecto de Ley: Se precisa en qué estado se encuentra la propuesta normativa de acuerdo con el portal institucional del Congreso de la República. En caso el proyecto normativo haya sido aprobado, el informe concluye en este punto y se procede a las conclusiones. Este punto no aplica para el caso de las autógrafas de Ley.

-Análisis competencial: Se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MTC. En caso se verifique que este no se relaciona con las competencias del sector, el análisis concluye en este punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones.

(...)"

- 3.26 Conforme al análisis expuesto y de conformidad a la Directiva N°004-2019-MTC/01, la propuesta desarrollada en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412", por el ámbito de influencia y materias, no tiene vinculación directa con las competencias de los subsectores de transporte del MTC, en tal sentido, no resulta competente para emitir opinión al respecto.

IV. CONCLUSIÓN:



El Proyecto de Ley 13604/2025-CR: "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412", contiene disposiciones que no son competencia del sector transportes, por lo que el Ministerio de Transportes Comunicaciones no es competente para emitir opinión.

V. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Transportes, conforme a lo indicado en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 denominada "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616- 2019-MTC/01.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Informe elaborado por:  Ursula Velarde R. Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial	Informe revisado por:  Ladis Madileydi Serrano Reinoso Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial
---	---

El presente Informe cuenta con la conformidad del Director de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ARTURO RUIZ FACUNDO
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ARF/umvr



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2026 15:48:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 15 de Enero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000039-2026-PCM-SC

Señoras:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ROMMY DELFINA MANYARI MENDOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR

Secretaria General

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0905-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D000097-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0003062

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad de los operadores formales de combustible y la lucha contra la ilegalidad mediante la optimización de la aplicación de la Ley 32412".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13604/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0003062»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0159 0493 6421 3882

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**